

PROSPECTO DE FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FIDUCOLDEX
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
1.1. Identificación del fondo de inversión colectiva

El Fondo se denomina FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. de naturaleza abierta, lo cual significa que la redención de recursos aportados por los inversionistas podrá realizarse en cualquier momento.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ha sido clasificado y perfilado como un producto simple. Lo anterior implica que, debido a las características del FONDO, la distribución de dicho producto no requiere el suministro de una recomendación profesional, así como tampoco un análisis de conveniencia en los términos del artículo 2.40.2.1.4. del mismo Decreto 2555 de 2010. Salvo cuando el cliente lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ofrecerá seis (6) tipos diferentes de participaciones para sus inversionistas, bajo las condiciones establecidas en el reglamento. En este sentido, cada inversionista podrá vincularse a FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA de acuerdo con las condiciones específicas que se encuentran en la Cláusula 4.1.2 del mismo y el numeral 1.3 del presente prospecto.

1.2. Identificación de la sociedad administradora

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. "FIDUCOLDEX", con NIT 800.178.148-8.

1.3. Tipo de participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO es de participación. Los documentos que representan estos derechos no tienen el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuenta con ocho (8) tipos de participaciones, las cuales se determinarán por la naturaleza jurídica del inversionista y el saldo administrado en el fondo. Dichos tipos de participación serán los que se describen a continuación:

TIPO	Convención	Descripción	Comisión
Fideicomisos	F1	Saldos <= \$10.000 millones	1.9%
	F2	Saldos > \$10.000 millones	1.7%
	F3	Fideicomisos con portafolio de inversión	1.10%
	F4	Fideicomisos o encargos fiduciarios con Instituciones Oficiales Especiales, Banca Multilateral y Organismos Internacionales	1.35%
Fondos especiales sin comisión	FE	Fideicomisos – Fondos que contractual o reglamentariamente no permiten o generan pago de comisión	0.00%
Corporativo o vigilados	CVS	Empresas con ventas anuales >= \$50.000 millones o	0.65%

Superfinanciera		sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	
Entes Territoriales, entidades descentralizadas o fideicomisos o encargos fiduciarios con entidades públicas ambientales del orden nacional	TO1	Entidades territoriales o entidades descentralizadas, así como fideicomisos o encargos fiduciarios constituidos con entidades públicas ambientales del orden nacional cuyos recursos estén destinados a la ejecución de políticas públicas de gestión ambiental y resiliencia climática.	0.90%
Otros	O	Personas naturales o jurídicas que no clasifican en los anteriores tipos de participaciones.	1.5%

Los tipos de participación establecidos en el presente numeral otorgarán derechos diferentes a los inversionistas de cada tipo de participación en lo correspondiente a la comisión asignada, conservándose los demás derechos y obligaciones de manera uniforme para todos los inversionistas. Sin perjuicio de lo anterior, todos los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva tendrán los mismos derechos y obligaciones que este reglamento impone para los inversionistas según el tipo de participación al que correspondan, por lo cual no existirán tratos inequitativos ni discriminatorios entre los mismos.

El día de entrada en operación del FONDO o el día en que se vincule un inversionista, se asignará de forma automática el tipo de participación al cual se vincula el inversionista de acuerdo con los criterios de tipo de inversionista, a saber: (i) Fideicomisos con saldos menores o iguales a \$10.000 millones, saldos mayores a \$10.000 millones, portafolios de inversión o fideicomisos o encargos fiduciarios con Instituciones Oficiales Especiales, Banca Multilateral y Organismos Internacionales; (ii) Corporativo o vigilados Superfinanciera; (iii) Entes Territoriales, entidades descentralizadas o fideicomisos con entidades públicas ambientales y (iv) Fondos Especiales que contractual o reglamentariamente no permiten o generan pago de comisión; u (v) Otros que no clasifican en los anteriores tipos de participaciones.

Se consideran fideicomisos con portafolio de inversión a aquellos administrados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en donde sea admisible la inversión en Fondos de Inversión Colectiva, y/o exista un portafolio y una estrategia de inversión que incluya valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o en vehículos de inversión con una política de inversión en los mencionados valores.

El tipo de participación F4 se refiere a los fideicomisos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria cuyo fideicomitente y/o beneficiario directo o indirecto sean entidades vigiladas y definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia como Instituciones Oficiales Especiales, y que a través del negocio fiduciario administre recursos destinados a promocionar el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría que preste el fideicomitente o beneficiario en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión. De igual manera este tipo de participación aplica los fideicomisos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria cuyo fideicomitente, aportante y/o beneficiario directo o indirecto sean instituciones, entidades u organismos de la Banca Multilateral, Organismos Internacionales, Entidades o Agencias de Cooperación Internacional, Organismos Humanitarios u otras organizaciones o programas conformados por

varias naciones reconocidas por el Derecho Internacional.

El tipo de participación TO1 corresponde a entidades territoriales y entidades descentralizadas con independencia de su objeto o misionalidad, así como fideicomisos constituidos con entidades públicas ambientales del orden nacional cuyos recursos estén destinados a la ejecución de políticas públicas de gestión ambiental y resiliencia climática, incluyendo planes o programas dirigidos a la educación y participación ambiental así como a la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la biodiversidad.

1.4 Forma de pasar de uno a otro tipo de participación

Diariamente, al cierre se realizará el cálculo y reasignación automática del tipo de participación según los criterios de saldo definidos para cada tipo de participación, registrando un retiro del tipo de participación actual y una adición en el nuevo tipo de participación asignado. Todos los encargos a nombre de un mismo titular se sumarán y dichos encargos se clasificarán en el tipo de participación que corresponda al saldo de su sumatoria, esto para las participaciones cuya descripción se encuentra determinada por el saldo.

1.5. Custodio de Valores

CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ejerce las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del FONDO de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

1.6. Sede

El FONDO tiene como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, actualmente ubicada en la calle 28 No. 13 A – 24 piso 6 y 7. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el FONDO en las agencias o sucursales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

1.7. Duración

El FONDO tiene una duración hasta el 2 de noviembre del año 2091, término que se podrá prorrogar automáticamente, siempre que no supere el término de duración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

1.8. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

Cada vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

“Las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO” (Art. 3.1.1.9.3 Decreto 2555 de 2010)

1.9 Límites a la participación por inversionista

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del noventa y nueve (99%) por ciento del patrimonio del FONDO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2. del Decreto 2555 de 2010.

Cuando por circunstancias no imputables a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tal como el retiro de aportes de otros inversionistas, algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite

aquí establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá informar, de forma inmediata al inversionista para que ajuste la participación a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste.

En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista, en el momento de su vinculación, o se girará un cheque a favor del inversionista.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA revisará anualmente el límite máximo de participación por inversionista establecido en la Cláusula 4.3. del reglamento, considerando las políticas de administración del riesgo de liquidez del FONDO descritas en el Capítulo II, Cláusula 2.4.3.1 del mismo reglamento. Esta revisión se realizará con el fin de asegurar que el nivel de concentración se mantenga adecuado para la gestión de la liquidez del FONDO y para mitigar potenciales riesgos derivados de retiros significativos por parte de un único inversionista. En el evento que dicho límite máximo de participación por inversionista deba ser modificado, el mismo se consignará en una reforma al reglamento del FONDO.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1. Objetivo de inversión del fondo de inversión colectiva

Inversión de recursos colectivos en activos de renta fija, cuya calificación de riesgo sea Riesgo República de Colombia o, para el caso de establecimiento de crédito, la calificación establecida en el Capítulo 5 artículo. 2.3.3.2 del Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. El FONDO está dirigido a inversionistas que buscan una alta liquidez y la seguridad que ofrecen las inversiones en renta fija de bajo riesgo crediticio.

2.2. Plan de inversión

2.2.1. Activos aceptables para invertir

Certificados de depósito a término denominados en moneda nacional o unidades representativas de moneda nacional, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE, cuya calificación mínima corresponda a la establecida en el Art. 2.3.3.5.1. del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan;

Títulos de Tesorería TES, Clase "B" a tasa fija o indexados a la UVR;

Depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término: En condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El FONDO podrá acceder a los servicios financieros de la matriz o filiales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, siempre que se atiendan las reglas dispuestas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la entidad respecto de operaciones consideradas generadoras de potenciales conflictos de intereses.

En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder el 10% del valor de los activos del FONDO excepción que no aplica durante los primeros seis meses de operación del FONDO, en cuyo caso el monto de los depósitos no podrá ser superior al 30% de sus activos.

2.2.2. Calificación establecimientos bancarios

Para efectos de las inversiones en los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, de acuerdo con el plazo de la inversión:

- Inversiones con plazo inferior a un año: El establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
- Inversiones con plazo superior a un año: El establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con las escalas utilizada para este plazo.

2.2.3. Límites a la inversión

2.2.3.1. Participación por nivel riesgo crediticio

Riesgo	Participación Mínima	Participación máxima
NACIÓN	0%	100%
AAA	0%	100%
AA+	0%	20%

Para las inversiones de corto plazo en títulos emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se tendrá en cuenta la calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que las otorgan.

Al bajar la calificación del emisor de un título, se debe realizar la gestión de venta del título de forma inmediata. En todo caso La SOCIEDAD ADMINISTRADORA evaluará si las circunstancias de liquidez del instrumento son convenientes para la liquidación inmediata o podrá esperar hasta treinta (30) días calendario a fin de obtener un mejor precio, caso en el cual, se dejará constancia del hecho.

2.2.3.2. Participación por especie

Especie	Par. Min.	Part. Máx.
Certificados de depósito a término emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	0%	100%
TES Clase B.	0%	100%
Entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero	0%	20%
Cuentas corrientes y/o de ahorros	10%	60%

En caso de existir un sobrepaso pasivo en la participación máxima en los depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros la fiduciaria contará con un plazo de quince (15) días hábiles, para realizar las operaciones tendientes a ajustarse al límite.

Los depósitos de recursos en cuentas bancarias o de ahorro abiertas en Bancóldex S.A., matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en bancos filiales o subsidiarios de dicha matriz no podrán exceder del diez (10%) por ciento del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Sin perjuicio de los porcentajes mínimos y máximos de participación por especie señalados en la tabla anterior, para efectos de la mitigación del

riesgo de liquidez el numeral 2.2.5.4 del Plan de Contingencia del Manual SIAR de Fiducoldex dispone que el monto mínimo en recursos vista es del 30% y de títulos TES del 5% para realizar repos, los cuales están permitidos en los eventos señalados en la Clausula 2.3.1. del reglamento del FONDO.

2.2.3.3. Participación máxima por emisor

La participación máxima por emisores de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el total de activos del FONDO. Este límite no aplica para los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República o en los primeros seis meses de funcionamiento del FONDO.

2.2.4. Duración del portafolio de inversiones:

La duración máxima promedio ponderado del Fondo será de trecientos sesenta y cinco (365) días.

2.2.5 Aporte mínimo inicial para la vinculación:

El aporte mínimo inicial con el cual se hace la vinculación al FONDO será de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. Así mismo el inversionista podrá suscribir uno o más comprobantes o documentos representativos de participación dentro del mismo FONDO, sin exceder el límite de concentración por inversionista equivalente noventa y nueve por ciento (99%) sobre el total del FONDO. Este límite no aplicará dentro de los seis primeros meses de operación del FONDO

2.2.6. Liquidez del Fondo

Con el fin de salvaguardar la liquidez del FONDO, se determinará la liquidez requerida de acuerdo con las necesidades del FONDO y el índice de liquidez de acuerdo con la metodología que se aplique en cumplimiento de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la adiciones o modifiquen en materia de administración del riesgo de liquidez.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá en los términos del artículo 3.1.1.4.3. del Decreto 2555 de 2010. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en las condiciones del mercado.

Para una gestión más eficiente del riesgo de liquidez, se han definido los siguientes mecanismos de administración del riesgo:

- Definición de mercado objetivo: El FONDO define características puntuales en cada tipo de participación como son el monto inicial de inversión, la duración máxima del portafolio y tipos de participación del FONDO con su respectiva comisión para los negocios estratégicos definidos en la estrategia comercial.
- Inversión en Títulos de Tesorería (TES): Se mantendrá una participación mínima del cinco por ciento (5%) del portafolio en Títulos de Tesorería (TES) que podrán ser utilizados como garantía en operaciones Repo pasivos con el Banco de la República para obtener liquidez en caso de retiros significativos de inversionistas.
- Período de Redención: De acuerdo con la Cláusula 4.6 del reglamento del FONDO, se establece un período mínimo de redención de las participaciones de dos (2) días hábiles y un máximo de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud. Este plazo permitirá a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA contar con un margen de tiempo para adelantar la venta de activos del portafolio, en caso de ser necesario, para atender las redenciones.
- Plan de Contingencia de Liquidez: El Comité de

Administración de Riesgos de la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA aprobó un plan de contingencia que establece un nivel mínimo de liquidez del treinta por ciento (30%) del valor de los activos del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento en su Cláusula 2.2.2 Participación por especie, donde se contempla límites mínimos y máximos de liquidez.

- Monitoreo del Flujo de Caja de Inversionistas: Se realizará un seguimiento periódico del flujo de caja de los inversionistas del FONDO. Este conocimiento permite a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA anticipar posibles movimientos significativos de recursos y tomar medidas para gestionar la liquidez del FONDO de manera proactiva.

Operaciones autorizadas

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá realizar para El FONDO operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores activas.

Sin perjuicio de lo anterior, para dar cumplimiento a solicitudes de redención parcial o definitiva de los inversionistas o gastos del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar para el Fondo operaciones repo y simultáneas pasivas, bajo las siguientes condiciones:

1. Las operaciones se podrán realizar únicamente para garantizar la liquidez de los compromisos del fondo.
2. El monto de las operaciones no podrá exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO.
3. Las operaciones deben realizarse a través de sistemas transaccionales.

El FONDO no podrá realizar operaciones apalancadas.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá mantener recursos hasta el 60% del valor de sus activos en cuentas de ahorro y/o corrientes de entidades financieras que cuenten con la máxima calificación de corto plazo, en condiciones de mercado, conforme a las Cláusula 2.1.2., 2.1.3. y 2.2.2. del reglamento del FONDO.

Con los recursos del FONDO no podrán realizarse operaciones en instrumentos derivados.

2.3. Perfil general de riesgo

El perfil general de riesgo del FONDO es bajo, por cuanto existen reglas de concentración por emisor, estándares mínimos de calificación de los activos admisibles y rangos de duración definidos.

La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

La rentabilidad del FONDO está sujeta a la variación de los precios de mercado de los activos en los cuales invierte.

2.4. Gestión de Riesgos ASG

Los riesgos ASG serán gestionados y mitigados mediante la *Política de Gestión de Riesgos ASG* de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual está fundamentada en una perspectiva de gestión de riesgos en el portafolio, considerando que el FONDO no persigue objetivos ambientales, sociales o de gobierno corporativo ya que no tiene una denominación relacionada con asuntos ASG, las inversiones no buscan generar un efecto positivo en algún aspecto ASG ni utiliza asuntos ASG en la comercialización del producto.

2.5. Transparencia en la revelación de aspectos ASG

Como quiera que el FONDO no tiene una denominación relacionada con

asuntos ASG, las inversiones no buscan generar un efecto positivo en algún aspecto ASG ni utiliza asuntos ASG en la comercialización del producto, no debe explicar los objetivos ASG ni la estrategia que contribuya a alcanzar dichos objetivos.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1 Gerente

La Junta Directiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El gerente se considera administrador de la sociedad y está inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

3.2. Revisor fiscal

La función de Revisoría Fiscal sobre el FONDO es realizada por el revisor fiscal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. El actual Revisor Fiscal es BDO Audit S.A., teléfono: 3275500, e-mail: revisor.fiscal@fiducoldex.com.co.

3.3. Comité de inversiones

El Comité de Inversiones es responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del FONDO. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El Comité de Inversiones estará compuesto por 3 miembros. Dichos miembros deberán acreditar para su designación sus calidades profesionales, experiencia y conocimiento necesario en gestión, administración y/o comercialización de portafolios de inversión, así como un conocimiento actualizado en la regulación aplicable al mercado de valores, lo cual será verificado por la Sociedad Administradora para la designación de los miembros del Comité de Inversiones.

3.3.1 Funciones del comité de Inversiones

Las funciones correspondientes al comité de inversiones estarán enmarcadas en el Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes y/o complementarias y son las siguientes:

1. Análisis de las inversiones y de los emisores
2. Definición de los cupos de inversión
3. Definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
4. Definición de liquidación o aplicación de los gastos a cargo del FONDO dentro de los ítems autorizados en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

4.1. Gastos

Estarán a cargo del FONDO, los gastos relacionados a continuación:

1. El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el FONDO, los cuales serán calculados y pagados en los términos definidos en el contrato de custodia.
2. La remuneración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
4. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. del presente

reglamento.

5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del FONDO.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
7. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
9. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
10. Los derivados de la calificación del FONDO, en atención a lo previsto en el numeral 1. del artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, cuando haya lugar a ello. Durante el primer año de operación del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA asumirá el gasto de su calificación. A partir del segundo año, dichos gastos serán con cargo al FONDO.
11. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas (papelería, mensajería, extractos, publicaciones, correos, etc.).
12. Los gastos requeridos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del FONDO previsto en este reglamento.
13. El costo de garantía de los valores o transacciones realizadas por el FONDO incluyendo los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o corredores especializados en TES (CVTES).

3.4. Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3.1.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010. la junta directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a la gestión de EL FONDO deberá:

1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.
2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al FONDO.
3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de EL FONDO y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora.
4. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los Fondos de Inversión Colectiva.
5. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
7. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
8. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
9. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la

independencia de actividades en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA respecto de EL FONDO.

10. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de los Fondos de Inversión Colectiva, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para EL FONDO.
11. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo, código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de la administración de EL FONDO.
12. Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente de EL FONDO para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la sociedad administradora, en relación con EL FONDO.
13. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por las áreas involucradas en la actividad de administración de EL FONDO y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de EL FONDO.
14. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de EL FONDO.
15. Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
16. Elegir los miembros del comité de inversiones.
17. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que EL FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración de EL FONDO.
19. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de EL FONDO, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor de EL FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
20. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de EL FONDO.
21. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de EL FONDO administrado por la sociedad administradora.
22. Nombrar el gerente de EL FONDO y su suplente, cuando haya lugar.

4.2. Remuneración por Administración

La comisión de remuneración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA será liquidada diariamente, sobre el saldo del día anterior de cada participación.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCd = VPCda * \left[\left((1 + Comisión\%) \left(\frac{1}{365} \right) \right)^{365} - 1 \right]$$

Donde

VCd: Valor Comisión Diaria

VPCda: Valor de la participación al cierre del día anterior

Comisión%: Comisión según corresponda a cada tipo de participación definidas en la cláusula 1.3 del presente prospecto.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El aporte mínimo inicial con el cual se hace la vinculación al FONDO será de cien millones pesos (\$100,000,000) moneda legal y el saldo no podrá ser inferior a un millón de pesos (\$1,000,000) moneda legal.

5.2. Constitución y redención de participaciones

5.2.1. Constitución de Participaciones

Para ingresar al FONDO el inversionista deberá declarar que conoce y acepta las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularlo.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 5.3. del reglamento del FONDO. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos.

5.3. Redención de Participaciones

Los inversionistas podrán redimir parcial o totalmente sus aportes en cualquier momento. El plazo para tramitar la redención no podrá ser inferior a dos (2) días ni superior a tres (3) días hábiles a partir de la solicitud.

La redención podrá solicitarse mediante comunicación escrita remitida físicamente, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo que la fiduciaria ponga a disposición del inversionista para realizar redenciones de su inversión. El valor de los derechos que se rediman será pagado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista. Las solicitudes deberán realizarse, antes de la 12:00 p.m del día anterior a la fecha de la transacción, sin perjuicio de los horarios extendidos que establezca la fiduciaria.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar el pago al inversionista o a quien éste designe a más tardar el día hábil siguiente, mediante abono en la cuenta bancaria que indique el inversionista o por medio de cheque girado al primer beneficiario.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con los mecanismos de control operativos suficientes que impiden que por efecto de redenciones parciales se incumpla con el monto mínimo de permanencia. En el evento de que por causas ajenas al inversionista el saldo fuere inferior a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE, esta situación será informada de manera escrita a la última dirección registrada o por

correo electrónico para que dicho saldo sea ajustado al saldo mínimo en un periodo de 30 días.

En caso en que no se realice este ajuste, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA dará por terminado el encargo e informará al inversionista de manera escrita a la última dirección registrada o por correo electrónico. Los recursos serán transferidos a la cuenta Bancaria designada o mediante cheque de gerencia a favor del inversionista.

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Las redenciones parciales podrán ser hasta un porcentaje del 99% del saldo al inicio del día, con el fin de cubrir posibles disminuciones del valor de la unidad y/o descuentos a que hubiere lugar. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá establecidos procesos y mecanismos que validen las participaciones y redenciones mínimas permitidas.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

5.4. Distribución del mayor valor de la unidad

El resultado diario de la valoración de las inversiones se reflejará en el valor de la unidad, como resultado de las valorizaciones y desvalorizaciones del portafolio de inversiones menos los gastos de ese día.

5.5. Contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará a través del sitio web www.fiducoldex.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1. Obligaciones de los inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento del FONDO.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos. Igualmente actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del reglamento del FONDO.
4. Informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan.
7. Remitir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la documentación que ésta solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.

8. En general, atender las solicitudes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA relacionadas con el cumplimiento de FATCA y normas semejantes que sean aplicables
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Los inversionistas autorizan de manera irrevocable a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o a quien represente sus derechos para procesar la información y documentación relacionada con sus productos, estados de cuenta, saldos y movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos, a su consolidación con la información de otras instituciones financieras nacionales o extranjeras vinculadas o no con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y para su reporte o suministro a las autoridades y agencias nacionales o extranjeras para fines legales y/o fiscales, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o acuerdos suscritos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o sus vinculadas, en desarrollo de los mecanismos previstos en la ley.

6.2. Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general

Este extracto estará a disposición de los inversionistas en la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con corte al último día del mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de que la información pueda ser actualizada a través de otros medios electrónicos que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ponga a disposición del inversionista.

Los extractos de cuenta podrán ser enviados por correo electrónico al inversionista siempre y cuando éste autorice de manera expresa a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA su envío por dicho medio.

6.2.5. Sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta en el sitio web www.fiducoldex.com.co, con un icono denominado "FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA", en el que se podrá ingresar y/o consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Diariamente las rentabilidades del FONDO, mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos y tres años, en términos efectivos anuales.
2. Reglamento junto con sus modificaciones, prospecto y ficha técnica del FONDO, debidamente actualizados.
3. Informe de calificación.
4. Informes de gestión y rendición de cuentas
5. Estados financieros y sus notas
6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritas.
8. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la Cláusula 1.8. del reglamento del FONDO.

6.3. Situaciones de conflictos de interés

De conformidad con el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y sin perjuicio de lo establecido en la Política de Conflicto de Interés de la Fiduciaria y su Código de Buen Gobierno Corporativo, se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser reveladas y administradas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios Fondos, Fideicomisos o Portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o

derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva participes, en detrimento de los demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo La inversión directa o indirecta de los recursos de EL FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz, las Subordinadas de ésta o las Subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice. En todo caso la sociedad administradora podrá conformar fondos de inversión colectiva constituidos con valores emitidos por un único emisor, en cuyo caso la inversión representará como mínimo un ochenta (80%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva La realización de depósitos en Cuentas Corrientes o de Ahorros en la Matriz o las Subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de EL FONDO.

2. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA como Inversionista de EL FONDO, no podrá superar el diez por ciento (99%) del valor de los activos del FONDO al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración de EL FONDO sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de EL FONDO cuando este sea inferior a un (1) año.
3. Las potenciales situaciones generadoras de conflictos de interés, los cuales podrían presentarse entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el Gerente, la Junta Directiva y el Comité de Inversiones.
4. La adquisición certificados de depósito, bonos, papeles comerciales y/o la apertura de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros de Bancóldex o las entidades del mismo grupo empresarial, salvo que se contemple la autorización en este reglamento.
5. Todas las demás señaladas en la Política de Conflicto de Interés del Código de Buen Gobierno Corporativo y la normatividad aplicable. Para prevenir situaciones de conflicto de interés en la gestión y administración de Fondos de Inversión Colectiva se deberán tener en cuenta las disposiciones señaladas en la referida política, incluyendo las prohibiciones.

6.4. Mecanismos para administrar y gestionar conflictos de Interés

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con políticas y con mecanismos idóneos para prevenir y administrar los posibles conflictos de interés generados por las operaciones que realicen clientes o vinculados o que se generen en desarrollo de los negocios fiduciarios que administra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, contenidos en la Política de Conflicto de Interés del Código de Buen Gobierno Corporativo el cual se encuentra publicado en la página web de la sociedad Administradora: www.fiducoldex.com.co

La Fiduciaria deberá informar inmediatamente a su cliente acerca de la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de interés y de las medidas que se adoptarán para evitarlo, o de la forma en que éste se resolverá.

Cuando los directivos, representantes legales, gerentes y demás funcionarios de la Fiduciaria perciban un caso de conflicto de intereses

deberán notificarlo inmediatamente a su superior para efectos de proceder a su manejo.

Cuando los directivos, representantes legales y funcionarios de la Fiduciaria desarrollen actividades conflictivas entre sus propios intereses y los de la Entidad y/o los clientes, deberán informarlo a la Fiduciaria.

En caso de presentarse algún conflicto de intereses entre sus clientes, o entre el interés de un cliente y la Fiduciaria y/u otra entidad de su grupo, la Fiduciaria deberá resolverlo teniendo siempre presente su deber de actuar siempre en interés del FONDO y, en todo caso, con un sentido de equidad.

Una vez se haya revelado la existencia de un conflicto de interés, el área que haya tenido conocimiento del caso y/o a la cual se le haya informado esta situación, deberá seguir el procedimiento previsto en la Política de Conflicto de Interés para solucionar o administrar el respectivo conflicto

6.5. Límite de participación para la sociedad administradora

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar inversiones, directa o indirectamente, en el FONDO con una participación máxima del noventa y nueve por ciento (99%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá mantener las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

6.6. Modificaciones al reglamento

Las reformas al reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia en los casos en que así lo requiera la normatividad aplicable. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación.

Las reformas que impliquen afectación negativa a los derechos económicos de los inversionistas deberán ser informadas a los inversionistas mediante la página web de la Fiduciaria y mediante comunicación electrónica remitida a cada uno de los Inversionistas.

La comunicación deberá incluir el mecanismo a través del cual el inversionista podrá ejercer su derecho de retirarse del Fondo y el plazo máximo que tienen los inversionistas para pronunciarse, el cual será de mínimo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas solo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.